

ACTA DE RENOVACIÓN N° DP-DASJ-2026-003

ACTA DE RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA ACCESS

Comparecen a la celebración de la presente Acta de Renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte la DEFENSORÍA PÚBLICA, legalmente representada por el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, en calidad de Defensor Público General; y, por otra parte la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS, representada legalmente por la Mgs. Ana María Murillo Zavala, en calidad de Directora Ejecutiva de ACCESS, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: NORMA LEGAL

1.1 El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)".*

1.2 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *"(...) La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado".*

1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

1.4 El artículo 358 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional."*

1.5 El artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios."*

1.6 El artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial comprende: ***"Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)".***

1.7 El artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: ***"Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan del patrocinio de un profesional del derecho, de conformidad con la ley; 4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme con lo establecido en la ley de la materia, se constate la condición de vulnerabilidad de quien los solicite; 5. Garantizar que las defensoras y los defensores públicos brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos estén a su cargo, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen; 6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas; 7. Garantizar la adecuada defensa técnica de la persona interesada y de ser necesario, a petición del usuario designar otro defensor público, de conformidad con la ley; (...)".***

1.8 El artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: ***"Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 7. Celebrar los contratos necesarios para el funcionamiento institucional; 8. Previo informe técnico-financiero, celebrar convenios de cooperación con personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley; (...)".***

1.9 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo expresa: ***"Representación legal de las administraciones públicas.- La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia.- Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."***

1.10 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública expresa: ***"Naturaleza jurídica.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera. (...)".***

1.11 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública manda: ***"De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título."***

1.12 El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública expresa: ***"De la suscripción de instrumentos interinstitucionales.- La Defensoría Pública del Ecuador,***

facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, caitas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales.”.

1.13 La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS es una institución pública creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, del 01 de julio de 2015, como un organismo técnico administrativo adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y con jurisdicción en todo el territorio nacional.

1.14 La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS tiene como finalidad ejercer la regulación técnica, el control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, así como de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud.

1.15 Dentro de sus atribuciones y responsabilidades, la ACESS tiene la facultad de procesar las consultas, denuncias, quejas, reclamos o sugerencias de mejora relacionadas con la calidad de la atención de salud y la seguridad del paciente, presentadas por usuarios de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, así como de empresas de salud y medicina prepagada. Asimismo, le corresponde promover e incentivar la mejora continua de la calidad de atención y seguridad del paciente en los servicios de salud; facilitar consensos y acuerdos entre usuarios y prestadores de servicios; y aplicar las medidas y sanciones correspondientes en casos de incumplimiento de la normativa de control y vigilancia sanitaria, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Salud.

1.16 La Ley de Arbitraje y Mediación promulgada en 1997 detalla los principios rectores, las formalidades y el alcance de estos procesos, definiendo a la mediación como un procedimiento voluntario en el cual un tercero imparcial facilita el diálogo entre las partes en conflicto para alcanzar un acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 El 14 de julio de 2022 se suscribió el “*CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA ACESS*”, teniendo como objeto: “*efectuar procedimiento para direccionar los casos que versen sobre materia transigible y que hayan sido puestos en conocimiento de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios y Medicina Prepagada ACESS a nivel nacional, hacia el Centro de Mediación habilitado de la Defensoría Pública.*”.

2.2 Mediante memorando N° DP-DSM-2026-0059-M de 16 de junio de 2026, el Director de Servicios de Mediación de la Defensoría Pública, solicitó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela Defensor Público General, lo siguiente: “*(...) se sirva autorizar la renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública y la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS. Para los fines pertinentes, adjunto el Informe Técnico Motivado de Renovación de Convenio Interinstitucional de fecha 11 de junio de 2026, así como el Oficio Nro. DP-DSM-2026-0014-O de 29 de mayo de 2026. (...)*”.

2.3 En atención a sumilla inserta en la Hoja de Ruta, del memorando N° DP-DSM-2026-0059-M de 16 de junio de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General manifestó: *"para su conocimiento y atención conforme lo establece la normativa legal vigente"*.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO

La presente Acta tiene por objeto la Renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y la Agencia de Aseguramiento de Calidad de los Servicios y Medicina Prepagada - ACCESS, cuyo objeto es efectuar el procedimiento para direccionar los casos que versen sobre materia transigible y que hayan sido puestos en conocimiento de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios y Medicina Prepagada ACCESS a nivel nacional, hacia el Centro de Mediación habilitado de la Defensoría Pública.

CLAUSULA CUARTA. - PLAZO

La presente acta de renovación de convenio, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de su suscripción. De mutuo acuerdo podrán renovarlo o ampliarlo, de así convenir a las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

El administrador deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador solicitará al Defensor Público General, la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125 de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA QUINTA. - RÉGIMEN FINANCIERO

Por su naturaleza, este Renovación del Convenio, por sí solo, no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, ni da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de las partes; por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos financieros como parte de la suscripción de este instrumento.

CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN LABORAL

6.1 La suscripción de esta Renovación del Convenio, no crea vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los o las servidoras o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades no organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

6.2 Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores y trabajadores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación alguna respecto del personal designado por las partes para la ejecución de la presente Renovación del Convenio.

6.3 Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, ante reclamos o por indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución de la presente Renovación del Convenio.

6.4 En ningún caso podrá considerarse a una de las partes como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLAUSULA SÉPTIMA. - RATIFICACION DE OBLIGACIONES

7.1 Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, se compromete a direccionar al Centro de Mediación de la Defensoría Pública los casos en los que jurídicamente proceda la mediación y que verse sobre materia transigible.

7.2 El direccionamiento de la ACCESS al Centro de Mediación, será por escrito y contendrá el tema transigible a buscar solucionar; y, adicionará los nombres completos de las partes, o de sus representantes legales, direcciones, números de teléfonos y correos electrónicos.

7.3 La Defensoría Pública del Ecuador, por medio del Centro de Mediación se compromete a facilitar los procesos que versen sobre materia transigible y que hayan sido direccionado por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS.

CLÁUSULA OCTAVA. - EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

La ejecución, administración y seguimiento de esta Renovación del Convenio, es de responsabilidad de las partes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales con personal propio, a fin de cumplir con el objeto y obligaciones del mismo, sin que genere relación laboral de ninguna naturaleza entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN

Con el objeto de efectuar la ejecución, administración y seguimiento de la presente Renovación del Convenio, las partes designan un delegado responsable de la ejecución, administración y seguimiento a las obligaciones acordadas en este instrumento:

9.1. Por la DEFENSORÍA PÚBLICA: El Director de Servicios de Mediación.

9.2. Por la AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACCESS:

Administradora: Med. Diana Carolina Chávez Llumiquinga

Cargo: Analista de Vigilancia y Control 2

Correo electrónico: diana.chavez@access.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA. - APLICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE

En lo relacionado al archivo y difusión; ejecución o administración; seguimiento y evaluación, se estará a lo establecido en la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125 de fecha 27 de octubre de 2023, emitida por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN

11.1 Las partes podrán dar por terminado la presente Renovación del Convenio, en los siguientes casos:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

Para los numerales 1, 2, 6 y 7, se deberá seguir el siguiente procedimiento a través del Sistema de Gestión Documental:

El administrador elaborará un informe técnico motivado que contendrá: antecedentes, condiciones generales de ejecución y operación, cumplimiento o no del objeto, así como de las obligaciones, resultados alcanzados, liquidación económica, liquidación de plazos y cualquier otra circunstancia que estime necesaria; el mismo que será enviado al Defensor Público General y a la contraparte, con copia a las Direcciones de Asesoría Jurídica, Planificación, Comunicación Social y a Secretaría General de la Defensoría Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución de la presente acta de renovación, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o aquella que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Conforme lo previsto en la Resolución N° SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

13.1 PARTES:

Las partes, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula tercera de la presente Renovación del Convenio. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearán para cumplir con las finalidades.

13.2 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO:

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

13.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

13.4 DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS:

Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

13.5 RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO:

Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

13.6 COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS:

Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

13.7 MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

13.8 NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD:

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

13.9 DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS

En caso de generarse controversias entre las partes por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo al presente Convenio Específico, se procurará realizar negociaciones directas entre las partes por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia.

En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerdan someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el caso de que no se pueda llegar a una solución, las partes acuerdan someter la controversia ante los jueces competentes de la Unidad Judicial de los Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES

Para comunicaciones escritas, las partes fijan las siguientes direcciones:

DEFENSORÍA PÚBLICA:

Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris
Correo electrónico: sperez@defensoria.gob.ec
Teléfono: 023815270 ext: 6005

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACESS:

Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan, Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social, de la ciudad de Quito, 3 piso, oficina 302
Correo electrónico: diana.chavez@acess.gob.ec

Teléfono: 02 3834006 ext. 1420

Las partes acuerdan que la información constante en la presente cláusula, así como la designación de administradores de la Renovación del Convenio y correos electrónicos, podrán ser modificados con la sola emisión de una comunicación que entrará en vigencia una vez recibida dicha nota por la contraparte, sin que sea necesaria la celebración de un acuerdo modificatorio para estos propósitos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

- a. Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada de fecha 02 de julio de 2026, de designación de la Mgs. Ana María Murillo Zavala, como Directora Ejecutiva de la ACESS desde el 03 de julio de 2026;
- b. Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2026-0173 de 03 de julio de 2026, de la Mgs. Ana María Murillo Zavala, Directora Ejecutiva de la ACESS;
- c. Copia de la Resolución No CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico a los 14 de julio de 2026.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



Mgs. Ana María Murillo Zavala
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE
LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA
ACESS

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	